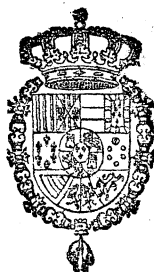


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia.

Rectificación al nombramiento para la Iglesia y Arzobispado de Granada a D. Vicente Casanova y Marzol, Obispo de Almería.—Página 878.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto (rectificado) aprobando el proyecto para la consolidación y reforma del Instituto de Lérida.—Página 878.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros, que figuran en la relación que se publica.—Página 878.

Otra disponiendo se celebre un concurso para la adquisición de cocinas de campaña a lomo, y que el mismo se ajuste a las bases que se publican.—Página 878 a 880.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que, al objeto de que el Consejo de Instrucción pública emita su informe en expedientes para provisión por traslado de Cátedras vacantes en Secciones de Intendencia mercantil, propongan los Claustros de la Escuela Central de Comercio, Escuelas especiales de Intendentes mercantiles, Profesionales y Periciales de Comercio, el cuadro de analogías de las asignaturas que comprende la carrera comercial, no sólo con relación al plan vigente, sino a los planes anteriores.—Página 880.

Otra eliminando de la Real orden de 7 de Diciembre de 1920 las Maestras que se mencionan, y confirmando y anulando ascensos de las Maestras que se

mencionan, incluidas en la referida Real orden.—Páginas 880 y 881.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo el expediente y proyectos relativos a la petición formulada por el Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa) para edificar un templo católico en parte de los terrenos que le fueron concedidos por Real orden de 26 de Noviembre de 1906.—Página 881.

Otras disponiendo que las entidades de Seguros que se mencionan sean inscritas en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908.—Páginas 881 a 883.

Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo se destine la cantidad de 500.000 pesetas a la repatriación de emigrantes españoles sin trabajo ni medios de subsistencia que encuentren en los Estados Unidos de América.—Página 883.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Anunciando concurso para proveer el cargo de Jefe de la Sección de Examen de cuentas y presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de León, y el de Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Totana (Murcia).—Página 883.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Disponiendo que el día 17 del actual se celebre segundo concurso para adquirir kilogramos 1.300.636 de barras carriles, 123.404 kilogramos de placas de asiento y 81.954 kilogramos de bridas, con destino al ferrocarril de Avila a Salamanca.—Página 884.

Delegación Regia de Transportes por ferrocarril.—Disponiendo se recuerde a las Empresas de ferrocarriles la necesidad de que sea cumplido el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916 no admitiéndose endosos de los talones nominativos.—Página 884.

Dictando reglas para evitar abusos en la

utilización de los apartaderos particulares.—Página 884.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de Madrid; La Industrial Harinera; Lloyd de España; El Atlas; Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra; Banco Español de Crédito; Junta Sindical del Ilustre Colegio de Cambio y Bolsa de Madrid; Gremio de Pescaderos; Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles; Compañía Minero-Metalúrgica Los Guindos; Sociedad general gallega de Electricidad; Unión Eléctrica Madrileña; Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Pamplona; Sociedad anónima Iberia, concesionaria, en liquidación; Tenencia Vicaría general castrense de la quinta Región; La Electro Harinera de Montijo; Mutua Española; Compañía del ferrocarril Central de Aragón; Industrias textiles de yute; Compañía de los ferrocarriles de Mallorca, y Sociedad Catalana de Seguros contra incendios a prima fija.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Sección de Justicia y Asuntos generales.—Relación de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron a los Regimientos que se mencionan y cuyos ajustes definitivos se encuentran en la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia correspondientes al año 1922.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio verificado durante el mes de Febrero próximo pasado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los pliegos de valores declarados que, cumplido el tiempo de depósito, se anuncian para que puedan ser reclamados por las personas que se crean con derecho a ellos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), M. la REINA Doña Victoria Eugenia, A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error al publicar la nota de nombramiento del Arzobispo de Granada, se inserta de nuevo a continuación debidamente rectificada:

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 21 de Febrero último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Granada, vacante por defunción de D. José Meseguer, a D. Vicente Casanova y Marzol, Obispo de Almería.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

Madrid, 14 de Marzo de 1921.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto de 5 del actual, inserto en la GACETA del 6, relativo a las obras del Instituto de Lérida, se publica de nuevo debidamente rectificado:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidos los preceptos de los artículos 67 de la ley de Contabilidad vigente y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, se aprueba, de conformidad con el dictamen técnico de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto de obras redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para la consolidación y reforma del Instituto de Lérida por su presupuesto de contrata, que asciende a 264.582,61 pesetas.

Artículo 2.º El expresado gasto se satisfará en cuatro anualidades, en la siguiente forma: para lo que resta del

corriente ejercicio, 40.000 pesetas; para los venideros de 1921-22 y 1922-23, 75.000 pesetas, y para el de 1923-24, 74.582,61 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio

de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado (D. O. número 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia a los que en la citada relación figuran como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo igualmente los demás, cuando, a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario, por conducto de las respectivas Autoridades, que los padres o tutores interesados han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES	BANDERINES	JUSTIFICADA su minoría de edad	JUSTIFICADO por el Jefe del Banderín que no hubo con- sentimiento
José Cruz Buzo.....	San Sebastián.	Si	No
Francisco Díaz Polo.....	Barcelona....	Si	No
Vicente Pozo Vizcaino.....	Idem.....	No	No
Antonio Fernández Moreda.....	Pontevedra...	Si	Si
Sebastián Regueira Martínez.....	León.....	Si	Si
Vicente Torres Mengual.....	Valencia.....	Si	No
Pedro Gordo Dorla.....	Lérida.....	Si	No
Pedro Alonso Antón.....	Segovia.....	No	No
Francisco Uruzueta Sola.....	Barcelona....	Si	No
Carlos Postigo y García Lomas.....	Vigo.....	Si	Si

Madrid, 8 de Marzo de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, ha tenido a bien disponer que para la adquisición de un modelo de cocinas de campaña a lomo, se celebre un concurso, que se ajustará a las bases que a continuación se detallan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

Bases que se citan.

Se abre un concurso entre las Casas constructoras nacionales, para la adquisición de cocinas de campaña a lomo,

con sujeción a las bases y condiciones que se expresan a continuación:

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase octava y se sujetarán al modelo que a continuación de estas bases se publica, pudiendo cada Casa presentar una o varias proposiciones, correspondientes cada una a un modelo distinto y siempre que se ajusten a las condiciones señaladas en estas bases.

2.º A cada proposición deberá unirse una Memoria descriptiva del modelo presentado; planos de conjunto y de detalle, acotados para que se puedan estudiar detenidamente en todos sus elementos; el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma de 500 pesetas en concepto de fianza, garantía que podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio

medio de cotización en Bolsa, en el mes próximo anterior, a menos que sean de aquellos que, con arreglo a las leyes, deban ser admitidos por su valor nominal. Dicho depósito se constituirá a disposición del excelentísimo señor General Presidente de la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, y servirá solamente para la proposición a la cual vaya unida.

3.ª Al presentar las proposiciones se sobreentiende que las Casas aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases y anexos.

4.ª Serán de cuenta de las Casas constructoras los gastos de transporte del modelo hasta la Maestranza de Artillería de esta Corte, así como los jornales, comisiones y dietas que las pruebas originasen al personal propio de las Casas que acudan al concurso. Será asimismo de cuenta de las Casas la reparación de los desperfectos que ocurran en el período de experimentación.

5.ª Todas las primeras materias empleadas en la fabricación serán de origen nacional, salvo aquellas que figuren en la relación que la Comisión protectora de la Producción nacional publica anualmente.

6.ª Las Casas constructoras entregarán los modelos que presenten, contra recibo que se le entregará por la Maestranza de Artillería de Madrid, antes de las veinticuatro horas del día 15 de Abril del corriente año.

7.ª Presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al excelentísimo señor General Presidente de la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, antes de las diez y seis y media horas del día 16 del citado mes, en el despacho oficial de dicho excelentísimo señor Presidente.

8.ª A la diez y seis de dicho día se constituirá en el local destinado a la presentación de proposiciones, un Tribunal compuesto del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña; del Jefe de Intervención militar, Vocal de la Junta, y del Comandante Secretario de la misma, el que dedicará la primera media hora a recibir pliegos de proposiciones y a numerarlos, según su orden de presentación.

9.ª Los autores de las proposiciones que concurran al acto, deberán exhibir su cédula personal, el recibo de haber entregado el modelo, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

10. El acto del concurso dará principio por la lectura de la Real orden que lo dispone y de las presentes bases. Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos, que lo serán por su orden de numeración, podrán los autores o sus apoderados exponer las dudas que se les ofrezcan, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni a observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Leído el último pliego, el Secretario levantará acta circunstanciada de lo ocurrido, que firmará el Tribunal, quedando proposiciones y modelos a cargo de la Junta de Municionamiento, para proceder al estudio de unas y otros.

12. Estudiados y experimentados los modelos por la Junta de Municionamiento, propondrá a la Superioridad el que ofrezca mejor resultado y, aprobada esta propuesta, se hará la adjudicación de la Casa que lo haya presentado. La Administración abonará por el modelo elegido la cantidad de 10.000 pesetas, con lo cual bastará para que quede de su propiedad la patente del mismo, teniendo por tanto derecho a introducir en él cuantas variaciones estime pertinentes, a fabricarlo en sus Establecimientos del Estado o a adquirir los que necesite en las condiciones que juzgue convenientes.

13. Las Casas cuyos modelos sean desechados, no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Administración del Estado, y el transporte de aquéllos hasta sus talleres respectivos será de cuenta de las mismas.

14. Los depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas se devolverán a los interesados una vez recaída resolución sobre el modelo elegido, firmando entonces éstos el "retiré" de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

15. Se reserva la Administración el derecho a desear todas las proposiciones, si no hubiera ningún modelo capaz de convenirle.

16. Aprobada la adjudicación por la Superioridad se efectuará el pago por la Caja de la Junta de Municionamiento y será percibido por el proponente favorecido con ella o por su representante con poder legal en forma, descontándose el 1,20 por 100 sobre pagos del Estado.

17. Todo cuanto no aparezca consignado en estas bases se regirá por las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, del Reglamento de Contratación para el ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, y, en último extremo, por las reglas de Derecho común.

Condiciones técnico-racimativas.

La cocina a lomo estará constituida para guisar por completo durante la marcha, o ser de las llamadas termos, es decir, de aquellas que después de dar a la olla u ollas el calor necesario para producir la ebullición de su contenido, se introducen en una caja aisladora que mantiene alta su temperatura el tiempo necesario para su completa cocción, considerándose como integrante de ella el baste o medio para ser transportada sobre mulo.

Si la cocina necesita ser alimentada de combustible durante la marcha, deberá ser fácil de llenar esta atención.

Sea cualquiera la clase de modelo, es de precisión que a la bestia de carga no pueda llegar el calor que sea necesario mantener para la confección de la comida.

La capacidad total de la olla u ollas será la mayor posible, sin exceder, no obstante, de 125 litros, y en caso de no estar formadas cada olla por una superficie curva continua, tendrá las aristas redondeadas interiormente, para que sea más fácil su limpieza.

La organización para el transporte, tanto de las partes constitutivas de la cocina como de los alimentos, agua, combustibles y accesorios necesarios

para la confección de una comida, que da al arbitrio de los constructores, sin otra limitación que el peso total que ha de ir sobre un mulo (cocina, accesorios, elementos para la confección de una comida y baste o medio para su transporte), no excederá de 85 kilogramos, y debiendo tener presente que será condición favorable la mayor reducción en el número de bestias de carga.

Se evitarán al exterior piezas brufidas o brillantes.

Todos los materiales empleados serán de perfiles y espesores corrientes en el comercio nacional, dejándolos sin pinturas de ninguna clase, para que puedan ser examinados sin dificultad.

ANEXO

Programa de pruebas.

Serán simultáneas para todos los modelos presentados, se efectuarán en terrenos montañosos y de la duración que oportunamente determinará la Junta de Municionamiento, pero que no será menor de quince días.

Con las cocinas que empleen el mismo sistema de cocción, aun cuando su capacidad y procedimiento de transporte sean distintos, se formarán agrupaciones para someterlas a las mismas pruebas.

Podrá presenciar las pruebas un representante, debidamente autorizado, por cada una de las Casas constructoras, sin que durante el curso de ellas puedan hacer reclamaciones ni observaciones de ninguna clase.

El personal encargado de manejar cada modelo, podrá ser designado por la Casa constructora respectiva, y, caso de que renuncie a este derecho, se desempeñará dicho cometido por el personal de tropa que se designe.

Los gastos originados por raciones inutilizadas en las pruebas correrán a cargo de la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña y partida correspondiente de "Experiencias y ensayos".

Se llevará un diario de pruebas, donde se consignarán las novedades que se noten en las cocinas, así como cuantas observaciones surgieran en el funcionamiento de éstas, consumo de combustible, aspecto y estado de los ranchos y raciones inutilizadas.

Las pruebas serán las siguientes:

Comprobación de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, y reconocimiento de materiales.

Confección de ranchos variados en reposo y en marcha al paso, con las ollas cargadas a un tercio y dos tercios de su cabida, y a su máxima capacidad, y empleando distintos combustibles.

Cada día de prueba se confeccionarán uno o dos ranchos, la marcha será de un recorrido mínimo de 20 kilómetros, sin exceder de 30, y un total mínimo de 300 kilómetros.

Cuando alguna cocina precise reparaciones, se autorizará al representante de la Casa para que las realice con sus elementos y sin retirar el modelo del lugar en que estén todos aparados, anotándose el suceso en el Diario de marcha.

Al terminar la etapa o prueba del día, se aparcarán las cocinas en el sitio que se señale, concediéndose dos horas para la reparación o reparaciones.

nes, limpieza y preparación del material, bajo la vigilancia del personal de la Comisión del concurso. Terminadas que sean éstas no se permitirá la entrada en el local hasta la hora que se designe para comenzar las pruebas del día siguiente.

Terminadas las pruebas, sufrirán las cocinas un reconocimiento de sus diversos elementos, que se patentizará con un acta que exponga el estado en que se hallan los materiales. Seguidamente, la Comisión redactará una Memoria que compendie los ensayos realizados y la someterá a la Superioridad para su resolución.

Modelo de proposición.

D..., con domicilio en..., calle de..., número..., suscriptor de esta proposición, como (propietario, apoderado, etcétera) de (razón social de la Casa constructora), se ha enterado de la Real orden del Ministerio de la Guerra de..., inserta en la GACETA DE MADRID, número..., y *Diario Oficial* número..., por la que se convoca a un concurso para la elección de un modelo de cocina de campaña a lomo, y hallándose conforme con las condiciones todas que figuran en las bases que por virtud y a continuación de dicha Real orden se publican, se compromete y obliga, con estricta sujeción a las citadas condiciones y bases, en la oferta que hace del modelo..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, Memoria descriptiva, planos de conjunto y de detalle acotado, último recibo de la contribu-

ción industrial y la carta de pago que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósito (o en una de sus sucursales) la cantidad de 500 pesetas.

(Fecha.)

(Firma y rúbrica del licitador) (1)

(1) Si es apoderado lo hará constar en la ante firma.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitidos a informe del Consejo de Instrucción pública varios expedientes para proveer por concurso previo de traslación cátedras vacantes en las Secciones de Intendencia mercantil de las Escuelas de Bilbao y Málaga, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha dado dictamen en el sentido de que, antes de emitir su informe, procede pedir a la Escuela Central de Comercio que proponga el cuadro de analogías de las asignaturas que comprende la carrera comercial en todos sus grados y secciones, no sólo con relación al plan vigente, sino a los planes anteriores.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el referido dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, ampliando la consulta a los Claustros de todas las Escuelas Especiales de Intendentes mercantiles, Profesionales y Periciales de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas a la Dirección general de Primera enseñanza por las Secciones Administrativas, en cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 7 de Diciembre de 1920, *Boletín Oficial* número 100; y propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por aparecer repetidas en dicha Real orden con los números que se indican las Maestras que a continuación se expresan, queden eliminadas de ella, a saber:

Páginas del <i>Boletín Oficial</i> Núm. 100.	Número del Escalafón en 1917 en la Real orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Número general Del Escalafón 1920.
16	3.882	Doña Josefa Soriano.....	5.614
2	5.634	" Francisca Gómez.....	5.535
3	5.650	" Resurrección Alcocer.....	4.363
13	9.371	" María Josefa Ripoll.....	5.163
8	10.768	" Carolina Peiró.....	4.376
8	10.769	" Etelvina Luis.....	4.377
	Sustituida	" Filomena Sánchez.....	Sustituida en la categoría de 2.500 pesetas.
6	3.678	" Felicidad Suárez.....	3.364
10	5.781	" Rogelia Rodríguez.....	4.675
9	6.548	" Eleuteria Ruiz Lozano.....	4.457
13	7.099	" María A. Villarino.....	5.161
9	6.141	" Felisa P. Martínez.....	Pendiente de colocación.
13	9.210	" Juana Valenciano.....	4.564
13	6.504	" Josefa Blanco.....	5.166
8	5.649	" Rosario Gordillo.....	5.159
8	3.918	" Terencia T. Cervera.....	4.362
10	9.922	" Paula Jansoro.....	4.425
12	9.456	" María C. González.....	4.633
12	5.243	" Agustina Calderero.....	5.052
12	5.790	" María Candela Sánchez.....	5.026
		" Manuela D. Pimentel.....	5.058
		" Felisa Torrente Ferref.....	Pendiente de colocación.

2.º Que habiéndose omitido en la referida Real orden y en su Escalafón las siguientes Maestras, ya ascendidas por la

de 4 de Junio del mismo año, se confirma dicho ascenso y ocuparán en el Escalafón de las de su clase, categoría de 2.500 pe-

setas, los números que también se expresan, a saber:

	Entre los números.		Entre los números.
Dña María del Carmen López Carvajal.....	4.684 y 4.685	Dña Federica Alonso Quijada.....	4.886 y 4.887
" Manuela Salvatierra Quirós.....	4.456 y 4.457	" Olegaria Laso Baquero.....	4.489 y 4.490
" Petra Calleja Téllez.....	4.512 y 4.513	" Luisa Martínez Fernández.....	4.831 y 4.832
" Gumersinda Fernández Palomero.....	4.503 y 4.504	" Anuncia de Paz Caveró.....	5.636 y 5.637
" Josefa Rico.....	3.377 y 3.378	" Concepción Caturla.....	4.435 y 4.436
" Julia Petra Martínez.....	3.376 y 3.377	" Trinidad Puente Navasa.....	4.874

3.º Que estando incluidas en la repetida Real orden, con los números que se expresan, las siguientes Maestras, que fueron baja en dicho Escalafón, en la

fecha y por los motivos que se indican, siendo aquella anterior a la de 1.º de Abril de 1920, se anulen dichos ascensos y su inclusión en la categoría de 2.500

pesetas del Escalafón de las de su clase, pasando a la situación que les corresponda:

NÚMERO

NOMBRE Y APELLIDOS

FECHA DE LA BAJA Y MOTIVO

3.097	Dña Carmen Monblanch.....	26 Agosto 1916, incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.
3.540	" María Consolación Carabera.....	25 Febrero 1920, excedente.
	" Dominica Martínez.....	Sustituída 3 Marzo 1920.

4.º Las Maestras doña Carolina Peiró y doña Etelvina Luis, que, además de repetidas, figuran incluidas en las series primera y segunda, categoría de 2.500 pesetas, correspondiéndoles figurar en la serie séptima, sueldo de 2.000 pesetas, por haber aprobado oposiciones dentro de plaza en 1917, causarán baja en la primera categoría citada, pasando a la de 2.000 a ocupar los lugares correspondientes entre los números 6.392 y 6.393.

5.º Doña Concepción Panadero Charlin, incluida en la segunda serie con el número 4.423 del Escalafón de 1920, pasará a figurar en éste entre los números 3.369 y 3.370, por pertenecer a la primera serie.

6.º A doña María Santos Fuertes se le confirma el ascenso que le fué concedido por Real orden fecha 4 de Junio de 1920, por no ser Maestra de Patronato, quedando así rectificada la observación b), apartado 18, de la Real orden de 7 de Diciembre de 1920, pasando a figurar entre los números 2.827 y 2.828 en el Escalafón de las de su clase.

7.º Doña Victoria García Sánchez, que figura en el Escalafón de Maestras con derechos, pasará a este Escalafón a ocupar de 2.500 pesetas, por tener plenitud de derechos, pasará a este escalafón a ocupar el lugar correspondiente entre los números 5.829 y 5.930.

Las Secciones Administrativas, al dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, tendrán en cuenta lo prevenido en la última parte de la rectificada Real orden de 7 de Diciembre de 1920, cuya parte se confirma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyectos relativos a la petición formulada por el Ayuntamiento de Fuenterrabía (Guipúzcoa), de autorización para edificar un templo católico en parte de los terrenos que le fueron concedidos por Real orden de 26 de Noviembre de 1906:

Visto lo informado por el Gobierno civil de la provincia:

Resultando que la superficie a que la concesión otorgada se refería fué destinada en parte a la construcción de un edificio para venta y contratación del pescado, y que, de acuerdo con lo consignado en la base sexta de la referida Real orden, el resto del terreno, a excepción del ocupado por dicho edificio, deberá utilizarse para depósito de embarcaciones de pesca:

Resultando que el Ayuntamiento pretende ahora se le autorice a edificar una iglesia en parte del terreno destinado a depósito de embarcaciones, fundándose en que no se utiliza para este objeto, opinión que comparte la Cofradía de Pescadores, la que se muestra conforme con lo solicitado:

Considerando que la margen izquierda del río Bidasona se ha modificado fundamentalmente con la aportación de gran-

des volúmenes de arena, que han hecho retroceder el límite de la zona marítimo-terrestre, imposibilitando el acceso de las embarcaciones al citado paraje aun en las épocas de las pleamares vivas y equinocciales:

Considerando que no se ocasionará perjuicio a tercero con acceder a la petición, y que los únicos interesados, o sean los pescadores, se hallan conformes con ella,

S. M. el REX (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto suscrito en Irún, con fecha 28 de Diciembre de 1920, por el Arquitecto D. José Angel Fernández de Casadevante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía anónima de Seguros contra incendios, suiza, denominada "La Federale", en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, quedando obligada a presentar en la Comisaría general de Seguros, dentro del plazo de tres meses, la escritura pública de su constitución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Sociedad anónima de Seguros contra incendios, alemana, denominada "Dusseldorf" en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, debiendo remitir a la Comisaría general de Seguros, dentro del plazo de tres meses, el documento de su constitución, que es el acta notarial de 19 de Agosto de 1844, de referencia en el Real decreto prusiano de 7 de Marzo de 1845, por el cual se aprobó la fundación de esta Compañía y se sancionan sus Estatutos tal y como se consignan en el acta notarial de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Albingia" en el Registro especial creado por el artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, transportes, Barcelona, autorizándola para operar en el ramo de transportes, pero viniendo obligada a cumplir en sus pólizas lo ordenado por el artículo 13 de la ley con referencia a la inserción de las cifras del capital social suscrito y desembolsado, y a consignar de un modo expreso en las condiciones generales o particulares de las mismas todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio, así como a presentar en la Comisaría las tarifas que utiliza en sus operaciones y a calcular sus reservas en la forma prevista por el artículo 106 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "La Federale", transportes, Barcelona, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de transportes, pero viniendo obligada a remitir a esta Comisaría, en el plazo de tres meses, la escritura de su constitución y a consignar en sus pólizas, en las condiciones generales o particulares de las mismas, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el informe de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "The General Security", transportes, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, autorizándola para operar en el ramo de transportes, con la prohibición absoluta de ejercer otra industria que la del ramo de Seguros en que se la inscribe, ni dedicarse a especulación alguna que no tenga por fin directo la inversión de los fondos sociales; siendo así que sus Estatutos sociales están en contradicción, en este punto, con este criterio legal, se le concede a la Sociedad el plazo de tres meses para realizar su reforma, bien entendido que, de no hacerlo dentro del mismo indicado plazo, le será retirada la autorización para continuar operando a la expiración de aquél.

Asimismo deberá insertar en sus pólizas las cifras del capital suscrito y del desembolsado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Esfera", reaseguros de incendios y marítimos, Barcelona, en el

Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en reaseguros de incendios y marítimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "A Equitativa de Portugal y Ultramar" en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de transportes, Madrid; pero con la obligación de consignar en sus pólizas el domicilio donde radica la Delegación en España, las cifras del capital suscrito y la del desembolsado, y en las condiciones generales y particulares todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio; debiendo remitir a esta Comisaría las tarifas que utilice para los distintos riesgos y atenerse para el cálculo de las reservas a lo que preceptúa el artículo 106 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Italia", transportes, Barcelona, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de transportes, con la obligación de consignar en sus pólizas, en las condiciones generales o particulares, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisaría

general de Seguros, se ha servido ordenar la inscripción en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, a la entidad "Pax-Labor", autorizándola para operar en el ramo de seguros de enfermedades, defunción y maternidad, por ajustarse la documentación presentada a los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Nord Deutsche", transportes, Bilbao, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, con la condición de remitir a esa Comisaría general tres ejemplares de las tarifas de primas que haya de utilizar en sus operaciones; de consignar en sus pólizas, en las condiciones generales o en las particulares, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio, y de atenerse, en cuanto al cálculo de las reservas, a lo que dispone el artículo 106 del Reglamento de Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "L'Unité", transportes, San Sebastián, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros; pero con la obligación de insertar en sus pólizas, en las condiciones generales o en las particulares, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se apruebe el modelo de póliza de "Casco de vapor", presentado a esta Comisaría por la entidad "Centro de Navieros Aseguradores", por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Barcelona", transportes, Barcelona, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de transportes; pero con la condición de consignar en sus pólizas y demás documentos las cifras del capital suscrito y del desembolsado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. E., fecha 3 del actual, contestando a la Real orden de este Ministerio de 26 del pasado Febrero, disponiendo que por ese Consejo se formulase propuesta relativa a la repatriación del contingente de emigrantes españoles que se encuentran en los Estados Unidos de América, en cuanto exceda de la obligación de repatriar que incumbe a las Compañías autorizadas para el transporte de emigrantes:

Considerando que el párrafo 4.º de la disposición 6.ª especial de la vigente ley de Presupuestos previene que por este Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Emigración, se establecerá la aplicación que los fondos recaudados por dicho Consejo, con sujeción a la disposición citada hayan de tener, y que la repatriación de españoles desamparados e indigentes en país

extranjero es de las atenciones que mayor y urgente preferencia reclaman, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 4.º de la sexta disposición especial de la vigente ley de Presupuestos, se destine la cantidad de 500.000 pesetas a la repatriación de emigrantes españoles sin trabajo ni medios de subsistencia que se encuentren en los Estados Unidos de América, prefiriendo a los que tengan familia numerosa.

2.º Que asimismo se otorgue preferencia, en la medida de lo posible, a Compañías navieras españolas para realizar dicha repatriación; y

3.º Que se gestione de éstas una rebaja del precio del pasaje a fin de que pueda ser mayor el número de emigrantes repatriados, todo ello con el carácter de urgencia que la precitada atención reclama.

De Real orden, y para su cumplimiento, lo digo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1921.

CAÑAL

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Jefe de la Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales del Gobierno civil de la provincia de León, por defunción del que la desempeñaba, y dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Contador de fondos municipales de Totana (Murcia), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 14 de Marzo de 1921.—El Director general, R. Marín Lázaro.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE FERROCARRILES****Concesión y construcción.**

Desechada la única proposición presentada en el concurso celebrado el día 7 del actual para adquirir 1.300.636 kilogramos de barras carriles, 123.404 kilogramos de placas de asiento y 81.954 kilogramos de bridas, con destino al ferrocarril de Avila a Salamanca, que construye el Estado.

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el último párrafo del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 de Febrero último y con lo dispuesto en Real orden de 10 del corriente, que el próximo día 17 se celebre segundo concurso para las mismas adquisiciones, en el que se admitirá la concurrencia extranjera, con sujeción a todas las demás condiciones en dicho anuncio señaladas.

Madrid, 12 de Marzo de 1921.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Con objeto de evitar los largos plazos, algunos verdaderamente extraordinarios, de permanencia en las estacio-

nes, de las mercancías facturadas a la orden o al portador, consecuencia de las especulaciones de que eran y podían ser objeto antes de ser retiradas, fué dictada la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, que en su apartado primero previene que sólo se permita la facturación de mercancías a consignación de personas determinadas.

A pesar de lo terminante de dicho precepto, que representa la prohibición absoluta de las consignaciones a la orden o al portador, es frecuente el que talones nominativos sean endosados, y que estos endosos sean considerados como válidos por las estaciones que han de realizar las correspondientes entregas de las mercancías, habiéndose llegado así, por una práctica viciosa, a destruir en parte los efectos que debió producir la aplicación de la expresada Real orden, y como las circunstancias actuales exigen se mantenga el que sólo se admitan las facturaciones a consignación de personas determinadas.

Esta Delegación regia ha acordado que por V. S. se recuerde a las Empresas de ferrocarriles inspeccionadas por la División de su digno cargo la necesidad de que sea cumplido el apartado primero de la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, no admitiéndose endosos de los talones nominativos, a fin de que las mercancías sean entregadas precisa y necesariamente a sus consignatarios o a sus representantes debidamente acreditados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1921.—El Delegado regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles.

Con el fin de evitar abusos en la utilización de los apartaderos particulares,

Esta Delegación regia ha dispuesto:

Primero. Que en general sólo se admita la facturación a apartaderos particulares de las mercancías consignadas a sus concesionarios y que hayan de ser aprovechadas directamente por los mismos en las industrias que motivaron las respectivas concesiones.

Segundo. Que las infracciones de lo establecido en el apartado anterior, con la complicidad interesada o no de los concesionarios, sean sancionadas con la prohibición temporal o definitiva del uso de los apartaderos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, por falsedades en las declaraciones o por cualquier otra circunstancia que, en caso, concurriese.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Empresas de Ferrocarriles inspeccionadas por esa División. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1921.—El Delegado regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles.